

GACETA LEGISLATIVA

Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela

Caracas, miércoles 23 de enero de 2019 - N° 2

SUMARIO

Acuerdo de creación del fondo de recuperación de activos producto de la corrupción.

Acuerdo en ratificación de la soberanía nacional sobre el territorio Esequibo, su fachada atlántica y la zona económica exclusiva que genera el delta del Orinoco.

Acuerdo sobre la necesidad de una ley de amnistía para los civiles y militares que apegándose al artículo 333 de la constitución, colaboren en la restitución del orden constitucional en Venezuela.

Acuerdo sobre la declaratoria de usurpación de la presidencia de la república por parte de Nicolás Maduro moros y el restablecimiento de la vigencia.

Proyecto de Ley de Amnistía y de Reconocimiento de Todas las Garantías de Reinserción Democrática para los Funcionarios Civiles y Militares que Colaboren en la Restitución del Orden Constitucional en Venezuela.

Acuerdo de ratificación de la adhesión de la República Bolivariana de Venezuela a la carta de la Organización de Estados Americanos (OEA).

Acuerdo de designación del representante especial ante la Organización de Estados Americanos.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Como Vocera del Pueblo libre, Soberano y Democrático dicta el siguiente

ACUERDO DE CREACIÓN DEL FONDO DE RECUPERACIÓN DE ACTIVOS PRODUCTO DE LA CORRUPCIÓN

CONSIDERANDO

Que el patrimonio de la República ha sido gravemente perjudicado por hechos de corrupción en los últimos veinte años, y que estimaciones afirman que una tercera parte de los ingresos de la Nación devenidos de la industria petrolera están comprometidos por actos de corrupción, constituyendo así uno de los más grandes casos de corrupción en la historia del continente;

CONSIDERANDO

Que a partir del ejercicio de la labor investigativa de la Comisión Permanente de Contraloría de este órgano desde el año 2016 fue develada suficiente evidencia de casos de corrupción de grandes magnitudes como el desfalco de recursos en la gestión de Petróleos de Venezuela (PDVSA); la adjudicación irregular de contratos a la compañía Odebrecht; las numerosas denuncias sobre manejos incorrectos de recursos en Ministerios de la República; la malversación de fondos en el manejo de los Comités Locales de Abastecimiento y Producción (CLAP) y el Centro Nacional de Comercio Exterior (Cencoex), entre otros.

CONSIDERANDO

Que han sido expuestos de manera pública, notoria y comunicacional casos de ciudadanos venezolanos afines al régimen imputados, procesados y sentenciados en varios países, concluyendo en la confiscación y congelamiento de activos cuya procedencia es rastreable a actos de corrupción realizados sobre el patrimonio del Estado venezolano;

CONSIDERANDO

Que la Convención contra la Corrupción de las Naciones Unidas, de la cual Venezuela es parte, establece la cooperación jurídica internacional entre Estados para aplicar medidas cautelares a los activos producto de la corrupción y de esa forma facilitar posteriormente los mecanismos para la recuperación de activos.

CONSIDERANDO

Que resulta imperativo que sea atendida de manera urgente, inmediata, y amplía la crisis humanitaria que hoy padecemos los venezolanos y que han condenado a millones de ciudadanos al hambre, la pobreza, la enfermedad, desplazamientos forzosos, migración y hasta la muerte, y que para ello es necesario contar con una vasta cantidad de recursos que permitan implementar políticas públicas que alivien las condiciones de sufrimiento de la población;

CONSIDERANDO

Que existe un estado de indefensión oficial ante el Sistema Internacional de Justicia, y que la displicencia del régimen ha llevado a que exista absoluta impunidad ante casos de corrupción y malversación de fondos venezolanos radicados en el extranjero;

CONSIDERANDO

Que es imperativo actuar con celeridad para garantizar la recuperación efectiva de activos que se encuentran en otros países y que de no ser solicitados formalmente por representantes legítimos del Estado pudieran disiparse y evadir la justicia venezolana;

CONSIDERANDO

Que este órgano legislativo detenta la legitimidad para realizar actuaciones orientadas a ejercer control sobre la Administración Pública Nacional en concordancia con el artículo 187 de la Constitución Nacional de Venezuela;

CONSIDERANDO

Que será necesario el desarrollo posterior del marco normativo para institucionalizar el proceso de recuperación de activos y la administración transparente, eficiente y eficaz de los recursos obtenidos;

ACUERDA

PRIMERO. Solicitar la cooperación internacional para la creación de un fondo donde se resguarden activos producto de corrupción venezolana para que sean asegurados y posteriormente devueltos al territorio nacional con el objeto de financiar políticas públicas que ayuden a solucionar de forma prioritaria la severa crisis humanitaria en Venezuela, de acuerdo con el procedimiento y pertinencia que se establezca en cada caso.

SEGUNDO. Solicitar a las autoridades competentes de las naciones democráticas del mundo en donde se hayan evidenciado casos de corrupción en los cuales se encuentren involucrados los intereses venezolanos, someter a medidas cautelares todos aquellos activos

relacionados directa o indirectamente con esos casos de corrupción, y que las mismas se mantengan hasta que sea restablecido el Estado de Derecho en Venezuela.

TERCERO. Crear una Comisión Especial de Recuperación de Activos que se encargue de desarrollar todas las acciones y procedimientos para la constitución del Fondo; que informe y coopere con representantes oficiales de otras naciones y organizaciones internacionales sobre las acciones que se llevan a cabo y que dirija la estrategia en materia de localización, aseguramiento y recuperación de activos para la consolidación del Fondo, integrada por diputados involucrados con la lucha anticorrupción y los integrantes de las Comisiones Permanentes de Contraloría, Política Exterior y Política Interior.

CUARTO. Crear un cronograma por parte de la Comisión Especial de Recuperación de Activos, en donde se establezcan acciones concretas en cooperación internacional con instituciones anticorrupción de otros países así como con organizaciones internacionales públicas y privadas relacionadas con la recuperación de activos.

QUINTO. Instar a la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y a la Organización de Estados Americanos (OEA) a brindar la asesoría técnica necesaria a este parlamento, a fin de llevar a cabo acciones concretas en materia de recuperación de activos producto de la corrupción venezolana.

SEXTO. Crear un registro público en donde se verifiquen los activos producto de la corrupción venezolana sometidos a medidas cautelares por otras naciones, a fin de dar garantía de transparencia al pueblo venezolano con las acciones llevadas a cabo por este parlamento.

SÉPTIMO. Solicitar a las autoridades competentes de los Estados e instituciones multilaterales de la comunidad internacional que desconozcan la legitimidad de las autoridades nombradas por el régimen actual que pretendan recuperar activos producto de la corrupción.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los ocho días del mes de enero de 2019. Año 208° de la Independencia y 159° de la Federación.

JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ (Fdo)
ÉDGAR JOSÉ ZAMBRANO RAMÍREZ (Fdo)
IVÁN STALIN GONZÁLEZ MONTAÑO (Fdo)
EDINSON DANIEL FERRER ARTEAGA (Fdo)
JOSÉ LUIS CARTAYA PIÑANGO (Fdo)

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
En defensa de la Constitución, la Democracia y el Estado de
Derecho

ACUERDO EN RATIFICACIÓN DE LA SOBERANÍA NACIONAL
SOBRE EL TERRITORIO ESEQUIBO, SU FACHADA ATLÁNTICA
Y LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA QUE GENERA EL DELTA
DEL ORINOCO

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su Artículo 10, establece que el espacio territorial de Venezuela corresponde al que conformaba la Capitanía General de Venezuela antes de la transformación política iniciada el 19 de abril de 1810, con las modificaciones resultantes de los tratados y laudos arbitrales no viciados de nulidad;

CONSIDERANDO

Que históricamente, el Estado venezolano ha manifestado a la Comunidad Internacional el carácter nulo e írrito del Laudo Arbitral de París de 1899; y la Asamblea Nacional en su "Acuerdo con motivo al Quincuagésimo Aniversario de la firma del Acuerdo de

Ginebra" aprobado el 18 de febrero de 2016, reafirmó que la defensa de los derechos de Venezuela sobre el territorio del Esequibo y la Fachada Atlántica se sustenta a tenor de una política de Estado desarrollada a través del Acuerdo de Ginebra de 1966, con un enfoque nacionalista e integracionista;

CONSIDERANDO

Que la República Cooperativa de Guyana ha otorgado concesiones a empresas petroleras internacionales en la Fachada Atlántica donde se han realizado descubrimientos desde 2015, en claro desconocimiento del espíritu del Acuerdo de Ginebra; y en diciembre de 2018 aprobó una campaña exploratoria por un período de 6 meses, con seis buques de contratistas de la empresa Exxon Mobil, en la Zona Económica Exclusiva venezolana que genera el Delta del Orinoco, la cual es de incontrovertible soberanía venezolana, así como en áreas marítimas por delimitar que proyecta el Esequibo.

CONSIDERANDO

Que en el año 2011, la República Cooperativa de Guyana solicitó ante la Organización de las Naciones Unidas la ampliación de su plataforma continental, afectando la Fachada Atlántica venezolana, dictada mediante decreto 1.152 del 9 de julio de 1968, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 28.672 del 9 julio de 1968, reconocida internacionalmente tras la firma del Tratado de delimitación de áreas marinas y submarinas entre la República de Venezuela y la República de Trinidad y Tobago, suscrito por ambas partes el 18 de abril de 1990, y que el gobierno nacional no informó a la Asamblea Nacional en ejercicio de sus funciones de control si objetó dicha solicitud guyanesa ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (CLPC) en virtud de la existencia de la reclamación y del uso inconsulto por parte de Guyana de un territorio sujeto a una controversia territorial;

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Nacional en su "Acuerdo en rechazo a la decisión del Secretario General de la ONU, António Guterres, de enviar la controversia sobre el Esequibo y su Fachada Atlántica a la Corte Internacional de Justicia" aprobado el 6 de febrero de 2018, instruyó la conformación de la Comisión Mixta para la Defensa del Esequibo y su Fachada Atlántica, la cual se ha ocupado del tema en forma diligente y en agosto de ese mismo año realizó un viaje a la isla de Anacoco para reivindicar la soberanía venezolana sobre este territorio; y asimismo exhortó a la Fuerza Armada Nacional a la defensa de la soberanía del Esequibo y la Fachada Atlántica;

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Nacional en su "Acuerdo en rechazo a la pretensión de la República Cooperativa de Guyana de judicializar la controversia y la reafirmación de la soberanía venezolana sobre la isla de Anacoco y la Fachada Atlántica" aprobado el 19 de junio de 2018, reafirmó como criterio estratégico que la demanda incoada por la República Cooperativa de Guyana impide que las Partes logren alcanzar un acuerdo práctico de la controversia en forma mutuamente satisfactoria, conforme al espíritu y letra del Acuerdo de Ginebra, haciendo un llamado a mantener la controversia en el ámbito de los mecanismos de naturaleza político-diplomática; e instó además al Poder Ejecutivo a objetar las concesiones petroleras otorgadas ilegalmente por la República Cooperativa de Guyana en áreas marinas y submarinas por delimitar a partir del Esequibo, e incluso extendiéndose algunas de ellas en forma inamistosa hacia la proyección marítima del Delta del Orinoco a partir del artículo V del Acuerdo de Ginebra;

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Nacional en su "Acuerdo en respuesta al Comunicado de la Comunidad del Caribe (CARICOM) como resultado de su Trigésima Novena Reunión Ordinaria de la Conferencia de Jefes de Gobierno" aprobado el 17 de julio de 2018, rechaza la posición de CARICOM por no contribuir a una solución práctica y mutuamente satisfactoria de la controversia; y ratifica nuestros

derechos sobre la Fachada Atlántica por ser un espacio marítimo de interés nacional para nuestro desarrollo sostenible en aras del cumplimiento de la Agenda 2030 de la ONU;

CONSIDERANDO

Que el día 18 de diciembre de 2018, la Comisión Delegada de la Asamblea Nacional a través del Diputado Edgar Zambrano, Presidente de la Comisión Permanente de Defensa y Seguridad, denunció la presencia de buques contratados por la empresa ExxonMobil en la Zona Económica Exclusiva de Venezuela que genera el Delta del Orinoco, lo cual llevó el 22 de diciembre de 2018 a la acción de la Armada de Venezuela de interceptar los buques sismográficos Ramform Tethys de bandera Bahamas y Delta Monarch de bandera Trinidad y Tobago, en aguas jurisdiccionales venezolanas, que tiene como precedente lo ocurrido con el buque Teknik Perdana de bandera Panamá y contratado por la empresa Anadarko en 2013;

CONSIDERANDO

Que la acción oportuna del patrullero oceánico Kariña (PO-14) fue respaldada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Comunicado de la Comisión Mixta para la Defensa del Esequibo y su Fachada Atlántica publicado el día 26 de diciembre de 2018;

CONSIDERANDO

Que diferentes reacciones internacionales tras el incidente, entre ellas del gobierno de los Estados Unidos de América, del gobierno de Jamaica que detenta la Presidencia Pro-Témpore de la CARICOM y los gobiernos del Grupo de Lima en su más reciente Declaración del 4 de enero, avalaron la versión guyanesa de que el interceptación de los buques ocurrió en su zona económica exclusiva y por tanto se trata de una agresión venezolana, cuando en realidad las coordenadas geográficas que ambas Partes han reconocido como lugar exacto del incidente, dejan en evidencia que se produjo en la Zona Económica Exclusiva de Venezuela, a partir de la proyección del Delta del Orinoco, siendo una respuesta pertinente de la Armada Nacional ante una flagrante violación de la soberanía venezolana;

CONSIDERANDO

Que la sociedad civil venezolana en general, y en forma destacada organizaciones como el Consejo Venezolano de Relaciones Internacionales (COVRI), Mi Mapa de Venezuela incluye nuestro Esequibo, Organización Nacional de Salvamento y Seguridad Marítima (ONSA) y la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, se han manifestado en forma contundente en defensa de la soberanía venezolana sobre el Esequibo y la Fachada Atlántica, rechazando la provocación guyanesa y tipificándola como un claro intento del gobierno de la República Cooperativa de Guyana de aprovechar la mala reputación que se ha ganado a pulso el régimen de Maduro, para victimizarse, hacer ver la legítima protección de nuestros espacios marítimos como una agresión venezolana, y fortalecer así el respaldo diplomático a su demanda unilateral incoada ante la Corte Internacional de Justicia;

CONSIDERANDO

Que el señor Nicolás Maduro Moros, el día 6 de enero de 2019, acusó a la Asamblea Nacional de "entregar" el Esequibo y la Fachada Atlántica, en claro desconocimiento de la amplia labor que ha realizado la Asamblea Nacional dentro de sus competencias, y buscando descargar la responsabilidad del propio Poder Ejecutivo que para congraciarse con la CARICOM con el propósito de contar con su apoyo permanente en el seno de la Organización de Estados Americanos (OEA) y con Guyana para satisfacer los intereses cubanos, ha debilitado en los últimos años la defensa del Esequibo, llegando a colocar en riesgo nuestra soberanía indiscutible sobre la proyección marítima del Delta del Orinoco;

CONSIDERANDO

Que el régimen de Maduro publicó el Decreto N° 3.732 que tiene por objeto "garantizarle a la República Bolivariana de Venezuela el ejercicio de la soberanía plena y jurisdicción exclusiva sobre toda la plataforma submarina, zócalo y subsuelo continental que proyecta el Delta del Orinoco hasta el borde continental hacia el Océano Atlántico o Fachada Atlántica del Delta del Orinoco", publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.422 del 28 de diciembre de 2018, el cual de manera insólita no delimita dichos espacios, es decir, no se sabe su extensión ni sus límites con coordenadas geográficas exactas, sin tomar en cuenta la propuesta que expertos y diputados de la oposición hicieron en la Comisión Presidencial de Estado para la Garantía de la Integridad Territorial y Asuntos Limítrofes en julio del 2015;

ACUERDA

PRIMERO. Manifiestar el rechazo a las acciones unilaterales e inamistosas que ha venido ejecutando el Gobierno de la República Cooperativa de Guyana al otorgar concesiones petroleras y autorizar campañas exploratorias en zonas marítimas por delimitar a partir del Esequibo e incluso en la Zona Económica Exclusiva de Venezuela que genera el Delta del Orinoco, contraviniendo el espíritu y letra del Acuerdo de Ginebra de 1966, y buscando aprovechar con premeditación y alevosía, la transitoria debilidad de Venezuela dada la actual crisis política y humanitaria que atraviesa, con el propósito de imponer unilateralmente el arreglo judicial y su tesis marítima maximalista. Todo esto, tiene su origen en las desenfundadas ambiciones petroleras de Guyana a partir de los descubrimientos realizados en 2015.

SEGUNDO. Solicitar a los gobiernos de Estados Unidos de América, la CARICOM y el Grupo de Lima, una posición más equilibrada e imparcial que favorezca la búsqueda de una solución práctica y mutuamente satisfactoria de la controversia del Esequibo en el marco del Acuerdo de Ginebra de 1966. Una vez resuelta la controversia terrestre entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Cooperativa de Guyana, tendrá que abordarse la delimitación marítima que es otra controversia pendiente, tal como dicta el Derecho Internacional Público. En todo caso, dichos Gobiernos fueron tomados en su buena fe, puesto que la interceptación de los buques de prospección petrolera se realizó en aguas de indudable soberanía de Venezuela y no como argumenta Guyana en su zona económica exclusiva.

TERCERO. Exortar a los países amigos del Grupo de Lima a reconocer la existencia de la controversia sobre el territorio Esequibo invitándonos continuar con las negociaciones "una solución pacífica" según lo establece el Acuerdo de Ginebra y que las partes deban honrar.

CUARTO. El incidente ocurrido recientemente en la Zona Económica Exclusiva de Venezuela pone de manifiesto la importancia que la Comunidad Internacional en general, y el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, António Guterres, en particular, exhorten a la República Cooperativa de Guyana a abstenerse de nuevas provocaciones e impulsen una reactivación de los buenos oficios u otro medio político-diplomático para resolver la controversia en el marco del Acuerdo de Ginebra de 1966.

QUINTO. Saludar las acciones que ha desplegado la sociedad civil venezolana para promover el conocimiento de la controversia y defender los derechos soberanos de Venezuela, y extender nuestra invitación a constituir conjuntamente un Frente en Defensa del Esequibo y la Fachada Atlántica para organizar el debate nacional y defender nuestros derechos en esta delicada etapa en la cual atraviesa nuestra controversia, ante la lenidad mostrada por un régimen dictatorial absolutamente irresponsable sobre esta materia.

SEXTO. Rechazar la política exterior absurda y entreguista del régimen de Maduro, reflejada en la inaceptable permisividad y abulia mantenida en nuestra controversia del Esequibo que ha debilitado nuestros derechos soberanos, en una actitud rayana en

traición a la Patria, así mismo exigirle a la Comisión Presidencial de Estado para la Garantía de la Integridad Territorial y Asuntos Limítrofes instalada el 15 de julio del 2015 que informe a la Asamblea Nacional el resultado de su actuación en defensa de la soberanía territorial de Venezuela;

SÉPTIMO. Reafirmar que sólo en democracia se ha defendido y defenderá en forma inteligente nuestra integridad territorial; mientras se mantenga la tiranía de Maduro corremos el riesgo de perder suelo patrio. El peligro de un fracaso en nuestra reivindicación territorial se volverá irreversible si Nicolás Maduro toma posesión inconstitucionalmente de un nuevo período presidencial y se mantiene en el poder, siendo desconocido en su legitimidad tanto nacional como internacionalmente. Un gobierno en esas condiciones no podrá hacer valer nuestros derechos soberanos y enfrentar con fuerza y legitimidad suficiente la ofensiva guyanesa.

OCTAVO. Hacer del conocimiento del pueblo venezolano, de la Comunidad Internacional y del cuerpo diplomático acreditado en el país, el contenido de este Acuerdo”

Dado, Firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas, a los ocho días del mes de enero de 2019. Año 208 de la Independencia y 159o de la Federación.

JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ (Fdo)
ÉDGAR JOSÉ ZAMBRANO RAMÍREZ (Fdo)
IVÁN STALIN GONZÁLEZ MONTAÑO (Fdo)
EDINSON DANIEL FERRER ARTEAGA (Fdo)
JOSÉ LUIS CARTAYA PIÑANGO (Fdo)

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
En defensa de la Constitución, la Democracia y el Estado
de Derecho

ACUERDO SOBRE LA NECESIDAD DE UNA LEY DE AMNISTÍA
PARA LOS CIVILES Y MILITARES QUE APEGÁNDOSE
AL ARTÍCULO 333 DE LA CONSTITUCIÓN, COLABOREN
EN LA RESTITUCIÓN DEL ORDEN CONSTITUCIONAL
EN VENEZUELA

CONSIDERANDO

Que el pasado 20 de mayo de 2018 se realizó un proceso fraudulento, para simular elecciones presidenciales en Venezuela, con los principales partidos de oposición ilegalizados; con dirigentes políticos de la oposición detenidos, en el exilio forzoso y/o inhabilitados políticamente; sin observadores nacionales e internacionales imparciales; dirigidas por un Consejo Nacional Electoral parcializado e ilegalmente constituido; convocadas por una espuria Asamblea Constituyente; con la utilización grosera de los recursos del Estado en favor del candidato oficial y con violación de distintas disposiciones de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, entre otras garantías democráticas vulneradas;

CONSIDERANDO

Que el artículo 187, numeral 5 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece como una de las competencias de esta Asamblea Nacional la de decretar la amnistía;

CONSIDERANDO

Que hoy existe una usurpación en la Presidencia de la República, que debe ser subsanado por las vías constitucionales;

CONSIDERANDO

Que la gran mayoría de los países de América Latina, los Estados agrupados en la Unión Europea y, en general, el grueso de las democracias del mundo, no reconocen al régimen de facto que hoy usurpa el poder en Venezuela;

CONSIDERANDO

Que el artículo 333 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que: “Esta Constitución no perderá su vigencia si dejare de observarse por acto de fuerza o porque fuere derogada por cualquier otro medio distinto al previsto en ella. En tal eventualidad, todo ciudadano investido o ciudadana investida o no de autoridad, tendrá el deber de colaborar con el restablecimiento de su efectiva vigencia.”

CONSIDERANDO

Que es deber de la Asamblea Nacional legislar para que los civiles y militares que colaboren en el restablecimiento del orden democrático en Venezuela gocen de Amnistía y de las garantías fundamentales para la reinserción en la vida democrática del país.

ACUERDA

PRIMERO: Decretar una Ley de Amnistía y de Reconocimiento de todas las Garantías de Reinserción Democrática para los Funcionarios Civiles y Militares que colaboren o hayan colaborado en la Restitución del Orden Constitucional y la Restauración del Sistema Democrático en Venezuela.

SEGUNDO: Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas, a los quince días del mes de enero de dos mil diecinueve. Años 208° de la Independencia y 159° de la Federación.

JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ (Fdo)
ÉDGAR JOSÉ ZAMBRANO RAMÍREZ (Fdo)
IVÁN STALIN GONZÁLEZ MONTAÑO (Fdo)
EDINSON DANIEL FERRER ARTEAGA (Fdo)
JOSÉ LUIS CARTAYA PIÑANGO (Fdo)

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
En defensa de la Constitución, la Democracia y el estado de Derecho

ACUERDO SOBRE LA DECLATORIA DE USURPACIÓN
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA POR PARTE
DE NICOLAS MADURO MOROS Y EL RESTABLECIMIENTO
DE LA VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN

CONSIDERANDO

Que tal como lo declaró esta Asamblea Nacional en su Acuerdo para impulsar una solución política a la crisis nacional, de fecha 13 de noviembre de 2018, a partir del 10 de enero de 2019 Nicolás Maduro continúa la usurpación de la Presidencia de la República, pues a pesar de no ser Presidente electo, ocupa de hecho la Presidencia de la República, con lo cual todas las decisiones del Poder Ejecutivo Nacional son ineficaces a partir de ese día, en los términos del artículo 138 de la Constitución;

CONSIDERANDO

Que la anterior situación de usurpación no encuentra una solución expresa en la Constitución, a consecuencia de lo cual la Asamblea Nacional, como única autoridad legítima del Estado y representante del pueblo venezolano, debe adoptar decisiones para proceder a restablecer la vigencia del orden constitucional, con fundamento en los artículos 5, 187, 233, 333 y 350 de la Constitución;

CONSIDERANDO

Que la usurpación de funciones de la Presidencia la República es resultado del conjunto de decisiones por las cuales la Constitución de 1999 fue inobservada en la práctica, especialmente, como consecuencia de la instalación de la fraudulenta asamblea nacional constituyente;

CONSIDERANDO

Que el artículo 333 obliga a los ciudadanos, incluyendo a los funcionarios al servicio del Estado, a realizar todas las acciones necesarias para restablecer la vigencia efectiva de la Constitución, mientras que el artículo 350 de la Constitución reconoce el derecho a la desobediencia civil frente a la usurpación de Nicolás Maduro;

CONSIDERANDO

Que los artículos 333 y 350 de la Constitución aplican de manera especial a los funcionarios policiales y componentes de la Fuerza Armada Nacional, correspondiendo a la Asamblea Nacional otorgar las garantías y beneficios que les permitan desobedecer las órdenes de Nicolás Maduro y obedecer las órdenes de la Asamblea Nacional, todo a los fines de restablecer la vigencia efectiva de la Constitución;

CONSIDERANDO

Que la usurpación de Nicolás Maduro agrava los efectos de la emergencia humanitaria compleja, pues el régimen de Maduro se halla imposibilitado de atender a la seguridad y prosperidad de los venezolanos, cuya vida, libertad, propiedad y seguridad se encuentran en peligro;

CONSIDERANDO

Que ante la ausencia de una norma constitucional que regule la situación actual, es necesario aplicar analógicamente el artículo 233 de la Constitución, a los fines de suplir la inexistencia de Presidente electo al mismo tiempo que se emprendan las acciones para restablecer el orden constitucional con base en los artículos 333 y 350 de la Constitución, y así hacer cesar la usurpación, conformar efectivamente el Gobierno de Transición y proceder a la organización de elecciones libres y transparentes.

ACUERDA

PRIMERO: Declarar formalmente la usurpación de la Presidencia de la República por parte de Nicolás Maduro Moros y, por lo tanto, asumir como jurídicamente ineficaz la situación de facto de Nicolás Maduro y repudiar como nulos todos los supuestos actos emanados del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 138 de la Constitución.

SEGUNDO: Adoptar, en el marco de la aplicación del artículo 233, las medidas que permitan restablecer las condiciones de integridad electoral para, una vez cesada la usurpación y conformado efectivamente un Gobierno de Transición, proceder a la convocatoria y celebración de elecciones libres y transparentes en el menor tiempo posible, conforme a lo previsto en la Constitución y demás leyes de la República y tratados aplicables.

TERCERO: Aprobar el marco legislativo para la transición política y económica, fijando las condiciones jurídicas que permita iniciar un proceso progresivo y temporal de transferencia de las competencias del Poder Ejecutivo al Poder Legislativo, con especial atención en aquellas que permitan adoptar las medidas necesarias para restablecer el orden constitucional y atender la emergencia humanitaria compleja, incluida la crisis de refugiados y migrantes. El Presidente de la Asamblea Nacional quien se encargará de velar por el cumplimiento de la normativa legal aprobada hasta tanto se restituya el orden democrático y el Estado de Derecho en el país.

CUARTO: Establecer un marco legislativo que otorgue garantías para la reinserción democrática, de modo que se creen incentivos para que los funcionarios civiles y policiales, así como los componentes de la Fuerza Armada Nacional, dejen de obedecer a Nicolás Maduro Moros y obedezcan, de conformidad con los artículos 7 y 328 de la Constitución, las decisiones de la Asamblea Nacional a los fines de cumplir con el artículo 333 de la Carta Magna.

QUINTO: Instrumentar las medidas necesarias para que, en el

marco de las competencias de control de la Asamblea Nacional, este Parlamento proteja los activos de la República a nivel nacional e internacional, y los mismos puedan ser utilizados para atender la emergencia humanitaria compleja.

SEXO: Disponer de las medias necesarias para que, de conformidad con las tratados aplicables, la Constitución y las leyes de la República, se asegure la permanencia del Estado venezolano en organismos multilaterales y la vinculación de los mecanismos internacionales de protección de Derechos Humanos como límites al ejercicio del poder político en Venezuela.

SÉPTIMO: Notificar del presente acuerdo a los miembros del cuerpo diplomático acreditado en el territorio de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas, a los quince días del mes de enero de dos mil diecinueve. Años 208° de la Independencia y 159° de la Federación.

JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ (Fdo)
ÉDGAR JOSÉ ZAMBRANO RAMÍREZ (Fdo)
IVÁN STALIN GONZÁLEZ MONTAÑO (Fdo)
EDINSON DANIEL FERRER ARTEAGA (Fdo)
JOSÉ LUIS CARTAYA PIÑANGO (Fdo)

PROYECTO DE LEY DE AMNISTÍA Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES PARA LOS MILITARES Y CIVILES QUE COLABOREN O HAYAN COLABORADO CON LA RESTITUCIÓN DEL ORDEN CONSTITUCIONAL

Exposición de Motivos

A partir del 10 de enero de 2019, en Venezuela se profundizó la ruptura del orden constitucional, ya que el régimen de Nicolás Maduro ha incurrido en graves y sistemáticas violaciones a los derechos humanos, tal y como ha declarado, entre otros organismos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En efecto, debemos recordar que el 20 de mayo de 2018, se llevó a cabo un proceso fraudulento, al que pretendieron llamar elección, con los principales partidos políticos de oposición ilegalizados, incluyendo el más votado de la historia: el de la Mesa de la Unidad Democrática (MUD); con un Consejo Nacional Electoral (CNE) parcializado e ilegalmente constituido; con una convocatoria realizada por una espuria Asamblea Nacional Constituyente; con varios líderes políticos de oposición detenidos, en el exilio o inhabilitados; sin observación electoral nacional e internacional, imparcial y capacitada; con la utilización grosera de los recursos del Estado en favor del candidato oficial; con graves violaciones a la Ley Orgánica de Procesos Electorales y, en definitiva, sin las mínimas garantías de un proceso democrático. Por todo esto, el señalado proceso es jurídicamente inexistente, como ya esta Asamblea lo ha declarado con base en los artículos 25 y 138 de la Constitución. Así ha sido declarado también por la mayoría de los Estados democráticos del mundo.

Como resultado de lo anterior, no existe Presidente electo en Venezuela y mucho menos pudo asumir la Presidencia mediante juramento ante la Asamblea Nacional el 10 de enero de 2019, cuando de conformidad con los artículos 230 y 231 de la Constitución, debió darse inicio a un nuevo período presidencial.

Ante el vacío institucional derivado de la ausencia de Presidente electo, Nicolás Maduro está usurpando la Presidencia de la República, tal y como señalaron los países del Grupo de Lima en comunicación del 4 de enero de 2019, y tal y como reiteró el Presidente de la Asamblea Nacional, diputado Juan Guaidó, en su discurso de 5 de enero. Tal usurpación, de acuerdo con el artículo 138 constitucional, produce la inexistencia jurídica de todas las decisiones adoptadas por el Poder Ejecutivo Nacional a partir de ese día.

Por estas razones, hoy existe una flagrante usurpación en la Presidencia de la República, circunstancia que es reconocida de esta manera por el grueso democráticos del mundo, como ya se señaló.

De conformidad con lo establecido en el artículo 333 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, "Esta Constitución no perderá su vigencia si dejare de observarse por

acto de fuerza o porque fuere derogada por cualquier otro medio distinto al previsto en ella.

En tal eventualidad, todo ciudadano investido o ciudadana investida o no de autoridad, tendrá el deber de colaborar con el restablecimiento de su efectiva vigencia.”

Según lo establece entonces el artículo antes citado, los miembros de la Fuerza Armada de Venezuela, los policías, el resto de los funcionarios civiles y, en general, cualquier ciudadano, tiene hoy el deber de colaborar con el restablecimiento del orden constitucional en Venezuela.

Por ello es deber de la Asamblea Nacional legislar para que los militares o civiles que actúen con base en el artículo 333 constitucional, para restablecer el orden constitucional conculcado, tengan asegurada la amnistía y la reinserción en la vida democrática del país. Asimismo, la presente Ley alcanzará igualmente a todos los hechos penales en los que han involucrado a militares, diputados y a otras personas que se encuentren detenidas, exiliadas o perseguidas judicialmente por razones políticas al momento de la entrada en vigencia de este instrumento jurídico.

En definitiva, esta Ley de Amnistía y Reconocimiento de Todas las Garantías de Reinserción Democrática Para los Funcionarios Militares y Civiles que Colaboren en la Restitución del Orden Constitucional en Venezuela, tiene como finalidad fijar una importante base para la facilitación de una transición política, en la cual se concreten los pasos para unas verdaderas elecciones presidenciales mediante votación universal, directa y secreta, revestida de todas las garantías democráticas.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 187, NUMERAL 5, DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DECRETA

La siguiente,

LEY DE AMNISTÍA Y DE RECONOCIMIENTO DE TODAS LAS GARANTÍAS DE REINSECCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS FUNCIONARIOS CIVILES Y MILITARES QUE COLABOREN EN LA RESTITUCIÓN DEL ORDEN CONSTITUCIONAL EN VENEZUELA

Artículo 1. Se decreta la amnistía para todos los civiles, militares y demás funcionarios identificados como presos, perseguidos y exiliados políticos por hechos cometidos desde el 1 de enero de 1999 hasta la entrada en vigencia de la presente ley. Así mismo, se establecerá estas y otras garantías a aquellas personas civiles y militares que contribuyan a la defensa de la Constitución como deber establecido en los artículos 333 y 350 de la Constitución de la República bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. A los efectos establecidos en el artículo anterior, con la amnistía se produce la extinción de la responsabilidad civil, penal, administrativa, disciplinaria, o tributaria, mediante la finalización definitiva de las investigaciones, procesos, procedimientos, penas o sanciones y de todos sus efectos que se han producido en general desde el 1 de enero de 1999 hasta la entrada en vigencia de la presente ley. Así mismo, se establecerá estas y otras garantías a aquellas personas civiles y militares que contribuyan a la defensa de la Constitución como deber establecido en los artículos 333 y 350 de la Constitución de la República bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. Se concederán todas las garantías constitucionales en favor de todos aquellos funcionarios civiles y militares que, actuando con base en los artículos 333 y 350 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, colaboren en la restitución de la democracia y el orden constitucional en Venezuela, conculcado por el régimen de facto encabezado por quien hoy se encuentra usurpando la Presidencia de la República.

Artículo 4. Se concederá amnistía igualmente en favor de los funcionarios civiles y militares, así como también a diputados y demás personas que para el momento de la entrada en vigencia de esta Ley, se encuentren detenidos, en el exilio o estén perseguidos judicialmente por razones políticas. A los efectos de la determinación de los hechos amnistiado de conformidad con este artículo, se tendrán en cuenta tanto los hechos investigados, como la lista de

presos y perseguidos políticos que lleva adelante la Asamblea Nacional; sin perjuicio a lo establecido en el artículo 29 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5. Serán competente, para conocer de las solicitudes de aplicación de esta ley, los Tribunales Penales Ordinarios y Militares en Funciones de Control, Juicio y Ejecución de toda la República Bolivariana de Venezuela. Los funcionarios del sistema de administración de justicia que se nieguen a dar cumplimiento en lo establecido en la presente ley, serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Penal de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 6. Dada la imposibilidad de acceder a la Gaceta Oficial debido al régimen de facto que impera en Venezuela, la presente ley será publicada en los medios de divulgación que a tales efectos determine la Asamblea Nacional.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a la fecha de su sanción.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Como vocera del pueblo libre, soberano y democrático,

ACUERDO DE RATIFICACIÓN DE LA ADHESIÓN DE LA
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA A LA CARTA
DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (OEA)

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo del 2 de mayo de 2017, esta Asamblea Nacional declaró que “es absolutamente inconstitucional y nula la denuncia de la Carta de la Organización de Estados Americanos (OEA) suscrita por Nicolás Maduro Moros y presentada ante la Secretaría General de esa organización por la representación del gobierno venezolano”;

CONSIDERANDO

Que la supuesta denuncia de la Carta de la OEA presentada por quien hoy usurpa la Presidencia de la República, el 27 de abril de 2017, fue resultado del fraudulento proceso conducido por el Tribunal Supremo de Justicia ilegítimamente conformado, quien en decisión No. 155 del 28 de marzo de 2017 y su posterior decisión “aclaratoria” No. 157, ordenó expresamente al Poder Ejecutivo que se procediera a “tomar las medidas internacionales que estime pertinentes”, en vista del “reiterado comportamiento contrario al orden jurídico internacional” del Secretario de la OEA, sugiriendo, y casi ordenando, la denuncia de la Carta de la OEA;

CONSIDERANDO

Que esa fraudulenta orden no fue más que una acción orientada a obstaculizar las investigaciones adelantadas en el marco de la OEA sobre la ruptura del orden constitucional y democrático y la sistemática violación de Derechos Humanos, por parte del régimen de Nicolás Maduro, como en especial quedó reflejado el 3 de abril de 2017, en la Resolución CP/RES.1078 (2108/17) sobre sucesos recientes en Venezuela, aprobada por el Consejo Permanente (CP) de la OEA;

CONSIDERANDO

Que la pretendida denuncia de la Carta de la OEA, como fuera señalado por esta Asamblea en el Acuerdo antes citado del 2 de mayo de 2017, viola el artículo 23 de la Constitución, el cual otorga jerarquía constitucional a la Carta, en tanto esta ha sido considerada en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos como un tratado relativo a los Derechos Humanos, con lo cual, la pretendida denuncia no tiene efectos jurídicos ni en el derecho interno venezolano, ni en el derecho internacional;

CONSIDERANDO

Que la supuesta denuncia de la Carta de la OEA, así como la denuncia de la Convención Americana, forman parte de las acciones

emprendidas por el régimen de Nicolás Maduro, para romper el orden constitucional y democrático en Venezuela, permitiendo así la consolidación de un Gobierno de facto, responsable de la sistemática violación de Derechos Humanos, tal y como ha sido declarado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el Informe Institucionalidad democrática, Estado de Derecho y Derechos Humanos en Venezuela, de 2017, y en el Informe de la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos y del Panel de Expertos Internacionales Independientes sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela, de 2018, entre otros;

CONSIDERANDO

Que al haber perdido la Constitución su vigencia efectiva como resultado de la ruptura del orden constitucional y democrático, esta Asamblea Nacional asumió el deber de colaborar en el restablecimiento de su vigencia, con fundamento en el artículo 333 de la Constitución;

CONSIDERANDO

Que como parte de las acciones necesarias para el restablecimiento del orden constitucional y democrático, es fundamental asegurar la permanencia del Estado venezolano en la OEA;

CONSIDERANDO

Que la permanencia del Estado venezolano en la OEA, es además condición necesaria, para cumplir con los Acuerdos aprobados por la Asamblea Nacional el pasado 15 de enero, y en virtud de los cuales, se acordó que en el marco de los artículos 333, 350 y 233 de la Constitución, se adoptarían las medidas que permitan la efectiva conformación del Gobierno de Transición presidido por Juan Guaidó, quien en su condición de Presidente de la Asamblea Nacional es el designado para encargarse de la Presidencia de la República.

ACUERDA

PRIMERO: Ratificar que la supuesta denuncia de la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA), formulada arbitrariamente por Nicolás Maduro Moros, es jurídicamente inexistente y no produce efectos jurídicos.

SEGUNDO: En virtud de que la presente declaratoria, formulada inicialmente el 2 de mayo de 2017, tiene lugar antes de que haya terminado el período de salvaguarda de 2 años previsto en la Carta de la OEA para que una denuncia entre en vigor, el Estado venezolano, continuará siendo miembro de pleno derecho de la Organización de Estados Americanos, como si nunca se hubiese presentado tal denuncia.

TERCERO: Enviar una comunicación al Secretario General de la OEA, Sr. Luis Almagro, a los fines de que tanto su Despacho y los demás estados miembros de la Organización, tomen debida nota, y den por no presentada la denuncia de la Carta de la OEA formulada por Nicolás Maduro Moros.

CUARTO: Garantizar la representación del pueblo venezolano en el Sistema Interamericano de la Organización de la Organización de Estados Americanos (OEA).

QUINTO: Dar publicidad al presente Acuerdo, tanto a nivel nacional como internacional.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas, a los veintidós días del mes de enero de dos mil diecinueve. Años 208° de la Independencia y 159° de la Federación.

JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ (Fdo)
ÉDGAR JOSÉ ZAMBRANO RAMÍREZ (Fdo)
IVÁN STALIN GONZÁLEZ MONTAÑO (Fdo)

EDINSON DANIEL FERRER ARTEAGA (Fdo)
JOSÉ LUIS CARTAYA PIÑANGO (Fdo)

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Como vocera del pueblo libre, soberano y democrático

ACUERDO DE DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE ESPECIAL
ANTE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS

CONSIDERANDO

Que tal y como ha sido reconocido por la comunidad internacional y por esta Asamblea Nacional, en diversos Acuerdos aprobados el 15 de enero de 2019, Nicolás Maduro usurpa la Presidencia de la República pues se mantiene en ejercicio del cargo pese a no ser Presidente electo para el período iniciado el 10 de enero de 2019;

CONSIDERANDO

Que ante la ausencia de un Presidente electo y la usurpación de la Presidencia de la República, corresponde a esta Asamblea Nacional adoptar todas las decisiones que permitan restablecer el orden constitucional y democrático, con fundamento en el artículo 333 de la Constitución, para el cese de la usurpación, la conformación del Gobierno de Transición y la celebración de elecciones libres y transparentes;

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Presidencia de la República conducir las relaciones exteriores del Estado venezolano y nombrar jefes de misiones diplomáticas permanentes, de conformidad con el artículo 236, numerales 4 y 15 de la Constitución, bajo el control de esta Asamblea Nacional, conforme al artículo 187, numeral 14 de la Constitución;

CONSIDERANDO

Que como consecuencia de la ruptura del orden constitucional, esas normas han dejado de aplicarse, al punto que el régimen de Nicolás Maduro ha realizado designaciones que no han contado con el control de esta Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

Que como fue decidido en Acuerdo del 15 de enero del presente año, dentro de las medidas orientadas al restablecimiento del orden constitucional y democrático, esta Asamblea Nacional creará el marco legislativo que regule un proceso progresivo y limitado que le permita asumir de manera temporal competencias del Poder Ejecutivo, incluso en lo que respecta a las relaciones exteriores del Estado, con las limitaciones materiales derivadas de la usurpación de la Presidencia de la República;

CONSIDERANDO

Que para cumplir con los objetivos señalados en el citado Acuerdo, esta Asamblea Nacional, debe asegurar la permanencia del Estado venezolano en la OEA y la designación de un Representante Especial que facilite la coordinación necesaria con la comunidad internacional, que ya ha reconocido a esta Asamblea Nacional como la única autoridad electa en Venezuela.

ACUERDA

PRIMERO: Designar al ciudadano GUSTAVO TARRE BRICEÑO, como Representante Especial ante la Organización de Estados Americanos, con el propósito de coordinar con esa Organización, las acciones necesarias para el restablecimiento del ordenamiento constitucional y democrático, de conformidad con los principios derivados de la Carta de la OEA y de la Carta Democrática Interamericana, entre otros instrumentos.

SEGUNDO: Enviar una comunicación al Secretario General de la OEA, Sr. Luís Almagro, a los fines de que tanto su Despacho y los demás Estados miembros de la Organización, tomen debida nota del presente Acuerdo.

TERCERO: Dar publicidad al presente acuerdo parlamentario, tanto a nivel nacional como internacional.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas, a los veintidós días del mes de enero de dos mil diecinueve. Años 208° de la Independencia y 159° de la Federación.

JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ (Fdo)
ÉDGAR JOSÉ ZAMBRANO RAMÍREZ (Fdo)
IVÁN STALIN GONZÁLEZ MONTAÑO (Fdo)
EDINSON DANIEL FERRER ARTEAGA (Fdo)
JOSÉ LUIS CARTAYA PIÑANGO (Fdo)